



Junta Departamental  
Florida

Expediente N° 2021-86-2-00705

N° OID: **2.16.858.2.-.66570.2021862.00705**

PRIORIDAD: **Normal**  
Acceso restringido: **No**

FORMA  
DOCUMENTAL:

Proyectos

OFICINA ORIGEN:

Presidencia / Administración

ASUNTO:

IF. EXP.N°01576/21.-SOLICITUD DE INTERPRETACIÓN AUTÉNTICA Y ALCANCE DE LA NORMA EN CUESTIÓN ART.46) DEL PRESUPUESTO 1968-78, EN LA REDACCIÓN DADA POR LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL EJERCICIOS 2018 Y SIGUIENTES, DECRETO JDF 31/2018.

FECHA INICIADO: **10/06/2021 20:02:05**

FECHA VALOR: **10/06/2021**

CLASIFICACION: **Público**

ELEMENTO FISICO: **No**

N° de expediente: 2021-86-001-01576

Fecha: 9.6.2021

**2021-86-001-01576 - Actuación 1 DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS LEGALES Y DE  
TRANSPARENCIA**

**Florida**

**Texto**

Sr. Intendente.

Ing. Guillermo LÓPEZ MÉNDEZ.

Presente.

Se eleva a su consideración la presente iniciativa en tanto solicitar a la Junta Departamental interpretación auténtica de la norma que dispone el beneficio a los funcionarios del cobro de las multas, sin perjuicio de las modificaciones posteriores en el porcentaje a percibir.

La norma establece:

Art 46 Presupuesto 68-72: "Los funcionarios municipales que realicen tareas de fiscalización o inspección tendrán derecho a percibir el 50 % (cincuenta por ciento) del importe de las multas por infracciones que constaten y que el Municipio haga efectivas".

Desde la aprobación de la norma presupuestal hasta el año 2015, se le abonaba a quien constató la infracción aún cuando habían egresado e incluso a los funcionarios en comisión, aunque hubiesen regresado a su lugar de origen y a los deudos de los funcionarios fallecidos por su cuota parte, aunque el egreso, el fallecimiento o el regreso al lugar de origen del funcionario en comisión datara de muchos años. Es decir que este criterio se utilizó por aproximadamente 37 años.

En el año 2015 se genera expediente N° 2015-86-001-03679 solicitándose informe a asesoría jurídica sobre el criterio a aplicar, entendiendo la Dra. Fabiana López que para hacer efectivo el importe de la multa, deben cumplirse concomitantemente ambos requisitos, es decir, ser funcionario al momento de la constatación de la infracción y la percepción de la multa, por lo que si cuando la Intendencia hace efectivo el cobro de la multa quien constató la infracción ya no reviste la calidad de funcionario, no le asiste el

derecho a la percepción del porcentaje.

Este criterio fue el recogido en la Resolución 1212/15 de fecha 22 de octubre de 2015 y aplicado hasta la fecha.

Indudablemente si por un período de aproximadamente 35 años y mediante el mismo texto se utilizó un criterio, y en el año 2015 se sugirió uno diferente, estamos ante una norma que no resulta del todo clara.

Visto la disimilitud de los criterios aplicados a partir del mismo texto, se puede concluir que la norma ha tenido diferentes interpretaciones, no solo por parte de los letrados actuantes sino también de las diferentes Direcciones del área.

Por lo expuesto se entiende necesario, por un principio de seguridad jurídica, tanto para los funcionarios beneficiados como para el informe técnico al momento de aplicar la norma se proceda a solicitar a la Junta Departamental se realice interpretación auténtica de su texto acorde a lo establecido en el artículo 13 del Código Civil.

Por lo antes expuesto se solicita al Órgano Legislativo Departamental se pronuncie sobre las siguientes hipótesis:

1. ¿Pueden los funcionarios percibir el monto por concepto de multas luego de su desvinculación de la Intendencia? ya sea por jubilación, destitución, renuncia o fallecimiento.
2. En caso de ser positiva la respuesta a la pregunta anterior: ¿por cuánto tiempo se mantiene la exigibilidad? ¿desde la aplicación de la multa o desde el cobro efectivo?
3. Cuando la infracción fue aplicada antes de la Modificación Presupuestal de 2018 (Ejercicios 2018 y siguientes DJDF 31/2018) pero abonada por el infractor luego de que la misma entró en vigencia, ¿qué porcentaje y régimen se aplica?

 Firmado digitalmente por Director de Asuntos Legales y Transparencia Fernando Perez D'Auria el 09/06/2021 12:04:53.

INTENDENCIA  
DE FLORIDA



Florida, 9 de junio de 2021.-

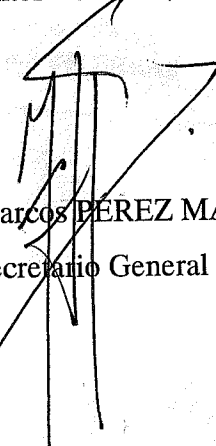
**ATENTO:**

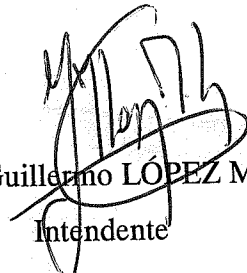
Estos antecedentes y lo dictaminado por el Departamento de Asuntos Legales y de Transparencia.-

**EL INTENDENTE DE FLORIDA**

**RESUELVE:**

**REMITASE** el presente expediente a la Junta Departamental de Florida, a fin de considerar los extremos expresados por el Departamento de Asuntos Legales y Transparencia en actuación No. 1, solicitándose interpretación auténtica y alcance de la norma en cuestión (artículo 46 del Presupuesto 1968-1972 en la redacción dada por la Modificación Presupuestal Ejercicios 2018 y siguientes DJDE 31/2018, pasando a tales efectos a Prosecretaría.\_

  
Dr. Marcos PÉREZ MACHADO  
Secretario General

  
Ing. Guillermo LÓPEZ MÉNDEZ  
Intendente

ACTA

57/21

SECRETARIA  
GENERAL

RESOLUCION

1327/21

Junta Departamental de Florida		EXPEDIENTE N° 2021-86-2-00705
Oficina Actuante:	Administración	
Fecha:	10/06/2021 20:13:25	
Tipo:	Dar pase	

Pase a estudio de Comisión de Legislación, Administración, As. Inter y Nomenclátor, previo informe de Asesoría Letrada.

Archivos Adjuntos		
#	Nombre	Convertido a PDF
1	2021-86-2-00705- _Act-1-Exp-01576-21.pdf	Sí
2	2021-86-2-00705- _IF- Exp-01576-2021.pdf	Sí

Actuante:
Amubis Cabrera
Pase a Firma
Presidente Silvana Goñi
Secretaria General Alicia Oriozabala



Junta Departamental de Florida		EXPEDIENTE N°
		2021-86-2-00705
Fecha:	11/06/2021 11:58:50	
Tipo:	AG - Constancia Pase a Firma	

AG - Constancia de Firma.

Firmantes		
Presidente Silvana Goñi	10/06/2021 20:21:31	Avala el documento
Secretaria General Alicia Oriozabala	11/06/2021 11:58:47	Avala el documento



Junta Departamental de Florida		EXPEDIENTE N°
		2021-86-2-00705
Oficina Actuante:	Administración	
Fecha:	11/06/2021 12:36:47	
Tipo:	Dar pase	

Pase a Asesoría Letrada para su informe.

Firmante:
Amubis Cabrera



**Informe N° 21/2021.-**

**Florida, 1 de Julio de 2021.**

**SRES EDILES MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN,  
ADMINISTRACIÓN Y ASUNTOS INTERNOS.**

Por medio del presente, esta Asesoría remite informe respecto del Expediente de la Intendencia de Florida Número 2021-86-001-01576, mediante el cual se eleva (a solicitud de la Dirección General de Asuntos Legales y de Transparencia de la Intendencia de Florida) solicitud a esta Junta Departamental del dictado de norma interpretativa respecto del beneficio establecido en favor de los funcionarios del servicio de fiscalización e inspección en cuanto al cobro de un porcentaje del importe de las multas por infracciones.

En tal sentido, por Actuación Número 1 de la Dirección General de Asuntos Legales y Transparencia se eleva iniciativa en tanto a *“solicitar a la Junta Departamental interpretación auténtica de la norma que dispone el beneficio a los funcionarios del cobro de las multas, sin perjuicio de las modificaciones posteriores en el porcentaje a percibir.*

*La norma establece: Art 46 Presupuesto 68-72: "Los funcionarios municipales que realicen tareas de fiscalización o inspección tendrán derecho a percibir el 50 % (cincuenta por ciento) del importe de las multas por infracciones que constaten y que el Municipio haga efectivas".*

*Desde la aprobación de la norma presupuestal hasta el año 2015, se le abonaba a quien constató la infracción aún cuando habían egresado e incluso a los funcionarios en comisión, aunque hubiesen regresado a su lugar de origen y a los deudos de los funcionarios fallecidos por su cuota parte, aunque el egreso, el fallecimiento o el regreso al lugar de origen del funcionario en comisión datara de muchos años. Es decir que este criterio se utilizó por aproximadamente 37 años.*

*En el año 2015 se genera expediente N° 2015-86-001-03679 solicitándose informe a asesoría jurídica sobre el criterio a aplicar, entendiéndose la Dra. Fabiana López que para hacer efectivo el importe de la multa, deben cumplirse*



concomitantemente ambos requisitos, es decir, ser funcionario al momento de la constatación de la infracción y la percepción de la multa, por lo que si cuando la Intendencia hace efectivo el cobro de la multa quien constató la infracción ya no reviste la calidad de funcionario, no le asiste el derecho a la percepción del porcentaje.

Este criterio fue el recogido en la Resolución 1212/15 de fecha 22 de octubre de 2015 y aplicado hasta la fecha.

Indudablemente si por un período de aproximadamente 35 años y mediante el mismo texto se utilizó un criterio, y en el año 2015 se sugirió uno diferente, estamos ante una norma que no resulta del todo clara.

Visto la disimilitud de los criterios aplicados a partir del mismo texto, se puede concluir que la norma ha tenido diferentes interpretaciones, no solo por parte de los letrados actuantes sino también de las diferentes Direcciones del área.

Por lo expuesto se entiende necesario, por un principio de seguridad jurídica, tanto para los funcionarios beneficiados como para el informe técnico al momento de aplicar la norma se proceda a solicitar a la Junta Departamental se realice interpretación auténtica de su texto acorde a lo establecido en el artículo 13 del Código Civil.

Por lo antes expuesto se solicita al Órgano Legislativo Departamental se pronuncie sobre las siguientes hipótesis:

1. ¿Pueden los funcionarios percibir el monto por concepto de multas luego de su desvinculación de la Intendencia? ya sea por jubilación, destitución, renuncia o fallecimiento.
2. En caso de ser positiva la respuesta a la pregunta anterior: ¿por cuánto tiempo se mantiene la exigibilidad? ¿desde la aplicación de la multa o desde el cobro efectivo?.
3. Cuando la infracción fue aplicada antes de la Modificación Presupuestal de 2018 (Ejercicios 2018 y siguientes DJDF 31/2018) pero abonada por el infractor luego de que la misma entró en vigencia, ¿qué porcentaje y régimen se aplica?.”.

Al respecto, corresponde señalar que la Junta Departamental en tanto órgano legislativo se encuentra facultada para dictar una norma interpretativa (por vía de interpretación auténtica) de la disposición contenida en el artículo 46 del Presupuesto 68-72, en la redacción dada por el Decreto de la Junta Departamental de Florida Número 31/2018.

Dicha norma (en su redacción vigente) reza lo siguiente: "*1) Los funcionarios municipales que realicen tareas de fiscalización o inspección tendrán derecho a percibir el 30 % del importe de las multas por infracciones que constaten y respecto de las cuales la Intendencia haga efectivo su cobro. Para el caso en que en el mes de su percepción, el funcionario supere, por este rubro, una suma mayor al Salario de un funcionario Escalafón Oficios Grado 1 (peón), dicho excedente se distribuirá;*

*a) El 50% entre aquellos funcionarios correspondientes al Escalafón C (Administrativo) que se desempeñen efectivamente bajo la misma oficina o repartición.*

*b) Y el 50% restante será utilizado a efectos de comprar y/o mejorar el equipamiento para la realización de las tareas de fiscalización o inspección.*

*2) En cuanto a lo percibido por multas por infracciones de tránsito, la Intendencia podrá destinar un 20% del monto total anual de lo recaudado por este concepto en mejoras de infraestructura vial, señalización, capacitación de los recursos humanos afectados, educación ciudadana en materia de tránsito, así como financiar toda otra mejora que se considere necesaria para el mejoramiento de la seguridad vial del departamento."*

Ahora bien, teniendo presente la naturaleza de los aspectos a ser regulados esta Asesoría entiende más adecuado el dictado de una norma jurídica aditiva o complementaria de la ya vigente, con efectos "ex nunc" (hacia el futuro), sugiriéndose el siguiente texto:

-Artículo único: *Modifícase el artículo 46 del Presupuesto 68-72, en la redacción dada por el Decreto de la Junta Departamental de Florida Número 31/2018, el cual quedará redactado de la siguiente manera:*

"1) Los funcionarios municipales que realicen tareas de fiscalización o inspección tendrán derecho a percibir el 30 % del importe de las multas por infracciones que constaten y respecto de las cuales la Intendencia haga efectivo su cobro. Para el caso en que en el mes de su percepción, el funcionario supere, por este rubro, una suma mayor al Salario de un funcionario Escalafón Oficios Grado 1 (peón), dicho excedente se distribuirá;

a) El 50% entre aquellos funcionarios correspondientes al Escalafón C (Administrativo) que se desempeñen efectivamente bajo la misma oficina o repartición.

b) Y el 50% restante será utilizado a efectos de comprar y/o mejorar el equipamiento para la realización de las tareas de fiscalización o inspección.

***El nacimiento derecho al cobro del porcentaje establecido en el numeral 1° por parte del funcionario se produce con el cobro efectivo de la multa por parte de la Administración, aún cuando se hubiese producido la desvinculación del mismo de la Intendencia.***

2) En cuanto a lo percibido por multas por infracciones de tránsito, la Intendencia podrá destinar un 20% del monto total anual de lo recaudado por este concepto en mejoras de infraestructura vial, señalización, capacitación de los recursos humanos afectados, educación ciudadana en materia de tránsito, así como financiar toda otra mejora que se considere necesaria para el mejoramiento de la seguridad vial del departamento."

**DR CIPRIANO CURUCHET.**

**DR RUBEN DEL CASTILLO.**

Junta Departamental de Florida		EXPEDIENTE N°
		2021-86-2-00705
Oficina Actuante:	Asesoría Legal	
Fecha:	01/07/2021 18:34:11	
Tipo:	Adjuntar documentacion	

Con informe adjunto, pase a Administración.

Archivos Adjuntos		
#	Nombre	Convertido a PDF
1	2021-86-2-00705-Informe N° 21-2021 Interpretación auténtica porcentaje funcionarios inspectivos.doc	Sí

Firmante:
Ruben Del Castillo



Junta Departamental de Florida		EXPEDIENTE N°
		2021-86-2-00705
Oficina Actuante:	Administración	
Fecha:	13/07/2021 12:52:10	
Tipo:	Dar pase	

Pase a Comisión de Legislación para su consideración.

Firmante:
Sebastian Cosentino

